JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2021-00347-00**
DEMANDANTE:	BLANCA ROSA CHACON LARA
DEMANDADO:	**ECOPETROL SA Y OTRO**
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO –R.L**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que se descorrio traslado de las excepciones, el apoderado actor allega memorial.

Siendo necesario fijar fecha para primera audiencia.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio al expediente, **se fija fecha para audiencia obligatoria de conciliación y/o de primera de TRÁMITE** el día **siete (07) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS (03:00) P.M.**

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2022-000263-00**
DEMANDANTE:	**ANA SILVIA JIMENEZ**
DEMANDADO:	**RODRIGO BARBOSA**
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO -RL**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada, para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **ANA SILVIA JIMENEZ**, identificada con C.C No. 63.513.895 contra del señor RODRIGO BARBOSA, identificado con C.C. 19.19.652, comerciante con NIT 19.19.652-4, y propietario del almacén KILOS METROS.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.-RECONOCER personería al doctor(a) FABIO STEEVEN CARVAJAL BASTO, identificado con C.C. No. 1.090.456.795 y TP No. 317.620 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, al demandado, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 del 13/06 del 2022.

5º.- SE ORDENA a la parte actora a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado**,** de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 del 13/06 del 2022 al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. **(ADJÚNTESE COPIA DEL AUTO ADMISORIO Y DEL LIBELO DE DEMANDA CON TODOS SUS ANEXOS Y PODER)**

6º.-ORDENAR a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., **debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.**

7º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico ***jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co*** por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al

proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **CON COPIA SIMULTÁNEA A SU CONTRAPARTE.**

8º.-NO SE ACCEDE a la solicitud del art 85 A, ya que no hay soporte probatorio q demuestre que el señor demandado este insolventándose.

9°.NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2022-000264-00**
DEMANDANTE:	**GLORIA PATRICIA RAMIREZ PABON**
DEMANDADO:	**POSITIVA ARL**
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO –SGSS- CALIF**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada, para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder y anexos, se concluye que NO reune los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **siendo necesario subsanar.**

Ya que el poder adjunto, carece de presentación personal ante Notario y/o remisión con su respectivo (descargue) por correo electrónico del señor demandante hacia el profesional del derecho.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.- INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **GLORIA PATRICIA RAMIREZ PABON**, en contra de ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA

2º.- SE CONCEDE CINCO (5) días para subsanar.

3º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico ***jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co*** por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **CON COPIA SIMULTÁNEA A SU CONTRAPARTE.**

4-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2022-000267-00**
DEMANDANTE:	**LUIS ANTONIO PEÑA ORDUZ**
DEMANDADO:	**IN COQUE SAS**
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO –RL**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por Juzgado 01 de Pequeñas Causas Laborales a la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada, para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder y anexos, se concluye que NO reune los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **siendo necesario subsanar.**

Se solicita al señor profesional del derecho, que proceda a adecuar la demanda y poder ante Juez Laboral del Circuito, proceso ordinario laboral de primera instancia .

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.- INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **LUIS ANTONIO PEÑA** en contra de IN COQUE SAS

2º.- SE CONCEDE CINCO (5) días para subsanar.

3º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico ***jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co*** por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **CON COPIA SIMULTÁNEA A SU CONTRAPARTE.**

4-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2022-000269-00**
DEMANDANTE:	**JORGE ENRIQUE AGUILAR CARDENAS**
DEMANDADO:	**ARL SEGUROS BOLIVAR**
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO –SGSS- CALIF**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada, para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder y anexos, se concluye que NO reune los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **siendo necesario subsanar.**

Ya que el poder adjunto, carece de presentación personal ante Notario y/o remisión con su respectivo (descargue) por correo electrónico del señor demandante hacia el profesional del derecho. L 2213/22.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.- INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **JORGE ENRIQUE AGUILAR CARDENAS** en contra de **ARL SEGUROS BOLIVAR**

2º.- SE CONCEDE CINCO (5) días para subsanar.

3º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico ***jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co*** por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **CON COPIA SIMULTÁNEA A SU CONTRAPARTE.**

4-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2022-000272-00**
DEMANDANTE:	**PABLO VILLAMIZAR**
DEMANDADO:	**EMP TRANSPORTE LA BELENCITA SAS**
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO -RL**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada, para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **PABLO VILLAMIZAR URIBE**, identificado con C.C No. 5.483.081 contra EMPRESA DE TRANSPORTE LA BELENCITA S.A.S. identificada con NIT No. 807001440-1, a través de su gerente CARLOS ALBERTO OVALLOS MOLINA identificado con la cedula de Ciudadanía No. 88.178.123 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.-RECONOCER personería al doctor(a) LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 1.091.182.608 y TP No. 277.804 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, al demandado, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 del 13/06 del 2022.

5º.- SE ORDENA a la parte actora a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado**,** de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 del 13/06 del 2022 al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. **(ADJÚNTESE COPIA DEL AUTO ADMISORIO Y DEL LIBELO DE DEMANDA CON TODOS SUS ANEXOS Y PODER)**

6º.-ORDENAR a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., **debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.**

7º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico ***jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co*** por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al

proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **CON COPIA SIMULTÁNEA A SU CONTRAPARTE.**

8º.- .NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2022-000275-00**
DEMANDANTE:	**HERNANDO ORDOÑEZ AVILA**
DEMANDADO:	**ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA**
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO -RL**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada, para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **HERNANDO ORDOÑEZ AVILA** identificado con C.C No. 12.223.435 contra SOCIEDAD **ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA**. REPRESENTADA LEGALMENTE a través del doctor BARUC SANTIAGO SAEZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.-RECONOCER personería al doctor(a) ANDRES GALLEGO TORO, identificado con C.C. No. 71.781.645 y TP No. 147.567 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4º.-ORDENAR A LA PARTE ACTORA, notifique personalmente el presente auto admisorio, al demandado, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 del 13/06 del 2022.

5º.- SE ORDENA a la parte actora a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado**,** de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 del 13/06 del 2022 al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. **(ADJÚNTESE COPIA DEL AUTO ADMISORIO Y DEL LIBELO DE DEMANDA CON TODOS SUS ANEXOS Y PODER)**

6º.-ORDENAR a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., **debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.**

7º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico ***jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co*** por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al

proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **CON COPIA SIMULTÁNEA A SU CONTRAPARTE.**

8º.- NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA